

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 023 DEL

EL GERENTE JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Señor:

CESAR MEJÍA ENCISO

Calle 87 No. 95 – 16 Apto. 306

Barrio Bachué

Bogotá D.C.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-706-008051-1

Fecha: 17/04/2015 10:21:53->706

CIU: CESAR MEJIA ENCISO

Anexos:3 folios



Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 540 del 17 de marzo de 2015. Proyecto Girardot – Ibagué - Cajamarca Trayecto 3 Intersección Gualanday - Ibagué.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 540 de 2015 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno equivalente al 25% del derecho de cuota, requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT- IBAGUÉ -CAJAMARCA, Trayecto 3 INTERSECCIÓN GUALANDAY – IBAGUÉ, denominado el Refugio ubicado en la Vereda Alto de Gualanday, jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.”*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 540 de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Gerente Jurídico Predial

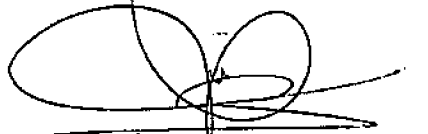
Proyectó: María Angélica Cuéllar – Abogada Gerencia Jurídico Predial
Nro. Borrador: 20157060007223
Anexo: Resolución 540 de 2015 3 folios
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor CESAR MEJÍA ENCISO, propietario del predio identificado con la ficha predial No. 3-113B, denominado El Refugio, ubicado en la Vereda Alto de Gualanday, municipio de Ibagué – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-99893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y cédula catastral No. 00-01-0004-0208-000, de la Resolución No. 540 del 17 de marzo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante oficios No. 2015-706-006399-1 del 26 de marzo de 2015 enviado por correo certificado especial No. YP001541149CO de la Empresa de Correos 472 y No. 2015-706-006400-1 del 26 de marzo de 2015, enviado por correo certificado especial No. 210005234268 de la Empresa de Correos Inter Rapidísimo, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 540 del 17 de marzo de 2015 procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 540 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FUJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 20 APR 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFUJADO EL 27 MAR 2015 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó: María Angélica Cuéllar – Abogada Gerencia Jurídico Predial MACB



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 540 DE 2015

17 MAR 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno equivalente al 25% del derecho de cuota, requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT- IBAGUE -CAJAMARCA, Trayecto 3 INTERSECCIÓN GUALANDAY – IBAGUÉ, denominado el Refugio ubicado en la Vereda Alto de Gualanday, jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

[Firma manuscrita]

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
	Firma: <i>[Firma manuscrita]</i>

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno equivalente al 25% del derecho de cuota, requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT- IBAGUÉ -CAJAMARCA, Trayecto 3 INTERSECCIÓN GUALANDAY – IBAGUÉ, denominado el Refugio ubicado en la Vereda Alto de Gualanday, jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.

HOJA 2 DE 6

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"*.

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, delegó en el VICEPRESIDENTE JURÍDICO, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en coordinación con la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., en virtud del Contrato de Concesión GG-007-07 se encuentra adelantando el proyecto vial Girardot-Ibagué-Cajamarca, como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto VIAL GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA, como parte de la modernización de la red Vial Nacional, contemplada en la ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., requiere la adquisición del (25%) de un inmueble, identificado con la ficha predial N° CGIC-3-113B, elaborada por la CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. de fecha del 20 de septiembre del 2010, denominado el Refugio ubicado en la Vereda Alto de Gualanday, con un área requerida de terreno de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS (225,00 m2). Todo debidamente delimitado y alindado en la Abscisa inicial K30+638,88 y en la Abscisa Final K30+646,38 del mencionado proyecto, terreno denominado el Refugio ubicado en la Vereda Alto de Gualanday, del Municipio de Ibagué, Departamento Tolima identificado con la cédula catastral N° 00-01-0004-0208-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 350-99893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Limita con Vía Nacional en longitud de siete punto cincuenta metros (7,50 m); **POR EL ORIENTE:** Limita con Diana Rincón en longitud de treinta metros (30,00 m); **POR EL SUR:** Limita con Camencita Cárdenas en longitud de siete punto cincuenta metros (7,50 m); **POR EL OCCIDENTE:** Limita con Myriam Robayo Cifuentes, en longitud de treinta metros (30,00 m).

Que los linderos generales de la franja de terrenos requerir se encuentran contemplados en la Escritura Pública 2859 del 31 de Octubre de 2011 de la Notaría Tercera de Bogotá.



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno equivalente al 25% del derecho de cuota, requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT- IBAGUÉ -CAJAMARCA, Trayecto 3 INTERSECCIÓN GUALANDAY – IBAGUÉ, denominado el Refugio ubicado en la Vereda Alto de Gualanday, jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.

HOJA 3 DE 6

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del inmueble inicialmente figuraban como propietarios los señores DIANA ROCÍO DÍAZ VÁSQUEZ, SARATH TERESA MEJÍA DÍAZ, FABIÁN GREGORIO MEJÍA DÍAZ, CÉSAR MEJÍA ENCISO, CÉSAR LEONARDO MEJÍA DÍAZ Y JOSÉ LUIS MEJÍA DÍAZ, quienes adquirieron a título de compraventa efectuada a CONCEPCIÓN GUAYARA DE RODRÍGUEZ, en los términos de la escritura pública No. 2968 del 28 de agosto de 1998, otorgada en la Notaría Cuarta de Ibagué, e inscrita en la Anotación No. 4 del certificado de tradición y libertad No. 350-99893 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Que sobre el (25%) del derecho de cuota que le corresponde al señor CESAR MEJÍA ENCISO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-99893, recae en la anotación No. 5 una medida cautelar consistentes en:

Anotación No. 05: MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA de BANCO DE COLOMBIA a CESAR MEJIA ENCISO

Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN RAFAEL S. A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo del Predio No. CGIC-3-113B, de fecha 20 de octubre de 2010, determinado en la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.523.500.00).

Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., en virtud del contrato de concesión GG-007 de 2.007 y otrosí No. 1 de 2008 al mencionado contrato, en nombre del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con base en el avalúo técnico administrativo o corporativo del Predio CGIC-3-113B de fecha octubre 20 de 2010, formuló a los señores CÉSAR MEJÍA ENCISO, DIANA ROCIO DÍAZ VÁSQUEZ, FABIÁN GREGORIO MEJÍA DÍAZ, JOSÉ LUIS MEJÍA DÍAZ, CÉSAR LEONARDO MEJÍA DÍAZ Y SARATH TERESA MEJÍA DÍAZ, oferta formal de compra N° CGIC-IB-0167 de 06 de diciembre de 2010, la cual fue notificada personalmente a CÉSAR MEJÍA ENCISO el 10 de diciembre de 2010 y notificada por edicto No. 0001 de fecha 08 de Enero de 2011.

Que la anterior oferta, fue debidamente registrada en la anotación No. 6 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-99893.

Que con posterioridad a la notificación de la oferta de compra número GIC-IB-0167 de fecha 06 de diciembre de 2010, se efectuó visita técnica al inmueble objeto de adquisición, en la que se comprobó la calidad de las vigas de amarre (92MX0.3MX03M) en concreto de 3000 PSI y acero de refuerzo en acero ½" cada 25 cm, y la existencia de un (1) tanque subterráneo con la respectiva tubería conectada a la red principal y dos (2) pozos subterráneos, los cuales no estaban contemplados en el avalúo comercial inicial realizado el 20 de octubre de 2010.

Esta situación fáctica fue materializada en una nueva ficha predial CGIC-3-113B Trayecto 3 Intersección Gualanday- Ibagué, elaborada por la sociedad Concesionaria San Rafael S.A., el 29 de marzo de 2011, la cual fue suministrada a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, que en su calidad de entidad evaluadora, expidió el Informe Técnico de avalúo CGIC-3-113B del 03 de mayo de 2011, en el que se totalizó el valor del inmueble requerido junto con las mejoras y especies existentes dando como resultado la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.225.750,00).



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno equivalente al 25% del derecho de cuota, requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT- IBAGUÉ -CAJAMARCA, Trayecto 3 INTERSECCIÓN GUALANDAY – IBAGUÉ, denominado el Refugio ubicado en la Vereda Alto de Gualanday, jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.

HOJA 4 DE 6

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el valor del avalúo fue discriminado así:

Item	Descripción	Und	Área Requerida	Valor Unitario	Total
1. Terreno.					
1.	Zona	Ha. M2	Área	Valor Unit.	Valor Total
1.1	Zona Seis	M2	225,00	\$15.400,00	\$3.465.000,00
3. Anexo					
3.	Descripción	Und	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
3.1	Cerca en poste de cemento con 4 hilos de alambre de púas	ML	7,5	\$7.000,00	\$52.500,00
3.2	Vigas de amarre (92 MX0.3MX0.3M) En concreto de 300 PSI y Acero de Refuerzo de 1/2" cada 25 cm	ML	92	\$58.500,00	\$5.382.000,00
3.3	Zapatas de (1MX1 Mx0.6M) En concreto de 3000 PSI Refuerzo en Acero de 1/2" cada 25 cm	UND	12	\$625.000,00	\$7.500.000,00
3.4	Recebo de relleno para nivelar a la altura del terreno natural un área de 225 mt2 con H 0.5M	UND	112,5	\$20.500,00	\$2.306.250,00
3.5	Pozo Séptico con diámetro de 1.5 mts H=3.5 con acero de refuerzo y en ladrillo tolete	UND	2	\$2.000.000,00	\$4.000.000,00
3.6	Tanque subterráneo de almacenamiento de agua (2MX2MX2.5M) capacidad 10MT3 con muros en concreto de 3000 PSI reforzado con varilla de 1/2" cada 20 cm	UND	1	\$3.200.000,00	\$3.200.000,00
3.7	Tubería en PVC 1/2" para conducir agua de la red al tanque de almacenamiento	ML	15	\$70.000,00	\$1.050.000,00
3.8	Flotador Mecánico 1/2"	UND	1	\$270.000,00	\$270.000,00
Total					\$27.225.750,00

Razón por la cual se da un alcance a la oferta formal de compra Oficio No. GIC-IB-0027 de fecha 17 de mayo de 2011.

Que dentro de los términos legales se suscribió entre DIANA ROCÍO DÍAZ VÁSQUEZ, FABIÁN GREGORIO MEJÍA DÍAZ, JOSÉ LUIS MEJÍA DÍAZ, CÉSAR LEONARDO MEJÍA DÍAZ, SARATH TERESA MEJÍA DÍAZ y la Sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL que actúa en nombre y representación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, promesa de compraventa de fecha 25 de mayo de 2011, acto jurídico que fué elevado a Escritura Pública número 2859 del 31 de octubre de 2011 y suscrita en la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá, inscrita en la Anotación No. 8 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-99893 a través de este acto se adquirió por parte



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno equivalente al 25% del derecho de cuota, requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT- IBAGUÉ -CAJAMARCA, Trayecto 3 INTERSECCIÓN GUALANDAY – IBAGUÉ, denominado el Refugio ubicado en la Vereda Alto de Gualanday, jurisdicción del Municipio de Ibagué, - Departamento de Tolima.

HOJA 5 DE 6

de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, el dominio sobre las 5/6 partes del inmueble equivalentes al 75%, quedando pendiente por adquirir la cuota parte que se encuentra en cabeza de CÉSAR MEJÍA ENCISO, equivalente al 25% de la franja de terreno requerida, que conforme a la promesa de compraventa del 25 de mayo de 2011 el cual corresponde a un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.537.625), en consideración al impedimento jurídico existente en la Anotación No. 5 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-99893, teniendo en cuenta, la medida cautelar vigente ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Mariquita.

Que en vista del incumplimiento del contrato de Promesa de Compraventa realizado por el señor Cesar Mejia Enciso, con la Sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. que actúa en nombre y representación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y ante la imposibilidad jurídica, existente para realizar el traslado del derecho de dominio a la ANI del 25% restante los derechos de cuota, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del código general en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación para la transferencia del derecho de dominio a la Agencia Nacional de Infraestructura de los derechos de cuota parte equivalentes al 25% de CÉSAR MEJÍA ENCISO del INMUEBLE: identificado con la ficha predial No. CGIC-3-113B del 29 de marzo de 2011, elaborada por CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. Vereda Alto de Gualanday, Dirección el Refugio, con un área requerida de terreno de DOSCIENTOS VEINTICINCO MENTROS CUADRADOS (225,00 m2). Todo debidamente delimitado y alinderado en la Abscisa inicial K30+638,88 y en la Abscisa Final K30+646,38 del mencionado proyecto, denominado el Refugio ubicado en la Vereda Alto de Gualanday, del Municipio de Ibagué, Departamento Tolima identificado con la cédula catastral N° 00-01-0004-0208-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 350-99893 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ibagué y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Limita con Via Nacional en longitud de siete punto cincuenta metros (7,50 m); **POR EL ORIENTE:** Limita con Diana Rincón en longitud de treinta metros (30,00 m); **POR EL SUR:** Limita con Carmencita Cárdenas en longitud de siete punto cincuenta metros (7,50 m); **POR EL OCCIDENTE:** Limita con Myriam Robayo Cifuentes, en longitud de treinta metros (30,00 m).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución de manera personal o por aviso al señor CÉSAR MEJÍA ENCISO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.400 titular de la cuota parte del INMUEBLE, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno equivalente al 25% del derecho de cuota, requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT- IBAGUÉ -CAJAMARCA, Trayecto 3 INTERSECCIÓN GUALANDAY – IBAGUÉ, denominado el Refugio ubicado en la Vereda Alto de Gualanday, jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima.

HOJA 6 DE 6

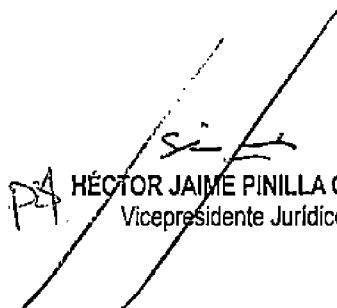
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

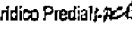
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

17 MAR. 2015


HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó:

Carmen Catalina Tolosa - Abogada Gestión Predial- Sociedad Concesionaria San Rafael S.A.
María Angélica Cuéllar Benavides - Abogada Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial-  
Jorge Camilo Cortes Avendaño - Ingeniero Grupo Interno de Trabajo Predial 

Revisó:

Carmen Cecilia Álvarez - Abogada Gestión Predial- Sociedad Concesionaria San Rafael S.A.

Aprobó:

Jalier Blanco Ortega - Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial 
Eogar Chacón Hartmann - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial 

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	18 MAR. 2015